

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Sexta Legislatura
P R E S E N T E

Diputadas y Diputados , integrantes del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción.

La Cuarta Transformación ha sostenido que la democracia no se agota en votar cada tres o seis años, sino que debe abrir las instituciones al pueblo, fortalecer la participación ciudadana, combatir los privilegios, cerrar el paso a la corrupción y garantizar que el poder público responda al interés general y no a grupos privilegiados de siempre.

En la administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo se ha dado continuidad a esta visión: consolidar un Estado más democrático, austero, transparente y cercano al pueblo. Dentro de esa ruta se ubica la reforma al Poder Judicial, cuyo propósito central es que quienes imparten justicia no estén alejados de la ciudadanía, sino que cuenten con legitimidad democrática, preparación técnica, honestidad, buena fama pública y responsabilidad frente al pueblo.

La reforma judicial de 2024 abrió una etapa histórica al establecer la elección popular de personas juzgadoras. Sin embargo, como toda transformación profunda, su primera aplicación permitió identificar áreas de mejora. Por ello, la reforma constitucional federal que ahora se toma como base no elimina el modelo de justicia democrática; lo corrige, lo ordena y lo fortalece. Su objetivo es que la elección judicial sea más clara para la ciudadanía, más técnica en la evaluación de perfiles, más paritaria, más ordenada en sus tiempos y más segura frente a intentos de captura política o de grupos de poder¹.

En Guanajuato, el Congreso del Estado ya ha avanzado en diversas reformas constitucionales y legales para adecuar el marco local al nuevo modelo federal en materia político-electoral, municipal y judicial. No obstante, la nueva reforma constitucional federal obliga a realizar una armonización adicional en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que el proceso local de elección de magistraturas y personas juzgadoras observe las mismas bases mínimas que la Constitución General establece para el Poder Judicial de la Federación, en todo aquello que resulte aplicable.

Reformas locales recientes vinculadas con el nuevo modelo constitucional

En primer lugar, este Congreso del Estado de aprobó reformas constitucionales locales en materia político-electoral, de integración municipal, no reelección y prevención del nepotismo electoral. Estas reformas forman parte de una ruta nacional orientada a impedir que los cargos públicos se hereden, se concentren en familias o se utilicen como

¹ Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en materia de Reforma del Poder Judicial, planteamiento del problema y análisis de la iniciativa presidencial. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

patrimonio de grupos políticos. Con ello, se busca fortalecer la renovación democrática, la igualdad en la competencia electoral y el derecho del pueblo a elegir autoridades sin ventajas indebidas derivadas del poder, del parentesco o de estructuras previamente instaladas².

En ese mismo bloque constitucional local también se actualizó el marco relativo a la integración de los ayuntamientos, bajo una lógica de paridad de género, igualdad sustantiva y mayor claridad institucional. La finalidad fue armonizar el régimen municipal con las reformas constitucionales federales, especialmente en lo relativo a la estructura de los ayuntamientos, la prohibición de reelección consecutiva y las reglas para impedir vínculos de parentesco que puedan distorsionar la competencia democrática.

En segundo lugar, se dictaminó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para ordenar la intervención del Congreso en el proceso de integración de candidaturas del Poder Judicial del Estado. Esta reforma regula con mayor claridad las facultades del Congreso para emitir la convocatoria, integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, recibir los listados de candidaturas de los Poderes del Estado y remitirlos a la autoridad electoral. Es decir, se busca que el Poder Legislativo cumpla una función institucional, ordenada y transparente dentro del proceso de elección judicial, sin invadir las facultades técnicas de los Comités de Evaluación ni las atribuciones propias de la autoridad electoral³.

² Dictamen de reforma constitucional local 6613-493; reforma constitucional federal publicada el 15 de abril de 2025 en materia de no reelección y nepotismo electoral. Disponible en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/archivo/7335/6613-493.pdf>

³ Dictamen positivo de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, expediente legislativo 572B/LXVI-I. Disponible en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/archivo/7378/6613-523.pdf>

Dicha reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo también incorpora un procedimiento específico para la integración de candidaturas al Poder Judicial local. Con ello, se evita que el Congreso actúe sin reglas claras, se fortalece la trazabilidad documental de cada etapa y se garantiza que la convocatoria, los listados, los expedientes y la remisión de candidaturas se realicen bajo criterios de publicidad, certeza y legalidad.

En tercer lugar, se dictaminaron reformas a la legislación electoral local. Estas modificaciones tienen como finalidad actualizar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato frente al nuevo modelo de elección judicial y frente a otras reformas político-electorales recientes. Entre sus contenidos se encuentran ajustes relacionados con el registro de candidaturas, la organización de procesos electorales, el fortalecimiento de reglas contra prácticas indebidas y la atención de asuntos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género⁴.

Estas adecuaciones electorales son relevantes porque una elección judicial no puede organizarse con las mismas reglas de una elección partidista tradicional. La elección de personas juzgadoras requiere reglas propias: sin intervención de partidos políticos, sin financiamiento público o privado de campañas judiciales, con boletas claras, con candidaturas previamente evaluadas y con mecanismos que garanticen que el voto ciudadano sea libre, informado y comprensible.

En cuarto lugar, se dictaminó la reforma a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. Esta reforma armoniza la integración de los ayuntamientos con el nuevo modelo

⁴ Dictamen positivo electoral relativo a reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; Dictamen 21 relativo a la Defensoría Pública Electoral Especializada. Expediente legislativo 3, 48, 117, 541, 550B, 555 y 572A/LXVI-I. Disponible en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/archivo/7386/6613-525.pdf>

constitucional federal y local, al prever una sindicatura y hasta quince regidurías, además de ajustar reglas de suplencias, licencias, sustituciones y organización interna. Con ello se busca que los gobiernos municipales tengan una integración más clara, funcional y compatible con los principios de paridad, igualdad sustantiva, representatividad y eficiencia administrativa⁵.

En conjunto, estas reformas locales muestran que Guanajuato ya inició una ruta de actualización normativa. Sin embargo, esa ruta debe completarse ahora en la Constitución local, porque la reforma federal en materia judicial impone nuevas bases obligatorias para las entidades federativas. Por ello, esta iniciativa no parte de cero: continúa y corrige el proceso de armonización local ya iniciado.

Mandato de la reforma constitucional federal en materia judicial

La reforma constitucional federal en materia de elección judicial establece que las propuestas de candidaturas y la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces de los Poderes Judiciales locales deberán sujetarse a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de cargos y demás disposiciones previstas para el Poder Judicial de la Federación, en todo lo que resulte aplicable.

Este mandato es claro: los estados conservan margen para regular sus particularidades locales, pero no pueden apartarse de las bases mínimas del modelo federal. En consecuencia, Guanajuato debe revisar su

⁵ Dictamen de reforma a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, expediente legislativo 572C/LXVI-I. Disponible en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/archivo/7376/6613-522.pdf>

Constitución local para que el procedimiento de elección judicial sea congruente con las nuevas reglas nacionales.

La reforma federal ordena lo siguiente:

Primero. Que existan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios para la evaluación y selección de personas aspirantes. Esto significa que la elección judicial no debe ser cerrada, discrecional o controlada por intereses políticos, sino abierta al pueblo y sustentada en reglas claras.

Segundo. Que cada Poder Local integre Comités de Evaluación, los cuales deberán trabajar con criterios y metodologías homologadas. Esto es importante porque en un proceso judicial democrático no puede haber tres formas distintas de evaluar a las personas aspirantes dependiendo del Poder que las revise. La ciudadanía debe tener certeza de que todas las personas participantes son valoradas bajo reglas comunes, objetivas y transparentes.

Tercero. Reduce el número de perfiles que llegan a la etapa final. Los Comités deberán seleccionar a las cuatro personas mejor evaluadas por cada cargo y posteriormente depurar ese listado mediante insaculación pública para que cada Poder postule dos candidaturas por cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género. Esta regla busca simplificar el voto, reducir la confusión ciudadana y garantizar que en la boleta aparezcan perfiles previamente evaluados.

Cuarto. Fortalece la evaluación del desempeño. Las personas juzgadoras electas deberán ser evaluadas durante su primer año de ejercicio y recibir capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local. Con ello se evita que la elección popular sea entendida como un cheque en blanco. El voto del pueblo otorga

legitimidad, pero la función judicial exige preparación continua, responsabilidad y resultados.

Quinto. Ajusta el calendario electoral judicial. Los cargos judiciales federales y locales que no hayan sido renovados en la elección de 2025, así como las vacantes correspondientes, deberán elegirse en las elecciones judiciales del año 2028. Esto impacta directamente a Guanajuato, porque la reforma judicial local vigente había previsto un proceso electoral judicial en 2027. Por tanto, el régimen transitorio local debe modificarse para trasladar esa elección al año 2028 y garantizar una transición ordenada.

Finalmente, la reforma federal también ajusta el régimen de revocación de mandato, permitiendo que dicho ejercicio pueda realizarse de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales. En congruencia con ello, esta iniciativa propone armonizar el artículo 30 de la Constitución local para que la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado pueda realizarse el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional, de forma coincidente con jornadas electorales federales o locales, en el ámbito que corresponda⁶.

Necesidad de armonizar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La Constitución local ya contiene un modelo de elección popular de magistraturas y personas juzgadoras. No obstante, algunas de sus reglas quedaron desfasadas frente al nuevo mandato federal. Actualmente, la Constitución de Guanajuato prevé listados de hasta seis personas mejor evaluadas, postulaciones de hasta dos personas por cargo, una fecha local de elección judicial distinta a la prevista federalmente y un esquema que

⁶ Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en materia de Reforma del Poder Judicial y Decreto de decreto exp. 7791 de la cámara de Diputados. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

no contempla de forma suficiente la homologación de criterios entre Comités de Evaluación.

Por ello, esta iniciativa propone reformar diversos artículos de la Constitución local para armonizar el modelo guanajuatense con la nueva base federal. El objetivo no es crear una reforma aislada, sino adecuar el texto constitucional estatal para que el proceso de elección judicial de Guanajuato sea legalmente viable, técnicamente sólido y democráticamente legítimo.

En el artículo 63 se actualizan las facultades del Congreso del Estado, a fin de reconocer su participación en la integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, la designación de la persona coordinadora de dicho Comité y la aprobación de las postulaciones que correspondan a este Poder. Con ello se dota de claridad al papel institucional del Congreso.

En el artículo 77 se actualizan las atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que su participación en el proceso judicial no sea genérica ni discrecional, sino sujeta al procedimiento constitucional de evaluación, coordinación y postulación.

En el artículo 82 se fortalece el papel del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado. Se precisa que dicho órgano evaluará el desempeño de las personas juzgadoras electas durante su primer año y aplicará programas de capacitación y actualización permanente. También se delimita su relación con el Órgano de Administración Judicial y la Escuela de Formación Judicial, para evitar duplicidades y dar certeza sobre quién evalúa, quién capacita y quién administra.

En el artículo 86 Bis se reforma el procedimiento de elección de magistraturas. Se ajusta la convocatoria al plazo federal, se incorpora la Comisión Coordinadora de los Comités de Evaluación, se reduce el listado

de seis a cuatro personas mejor evaluadas, se establece la insaculación pública obligatoria y se prevé la postulación de dos candidaturas por cada cargo o especialidad, garantizando la paridad.

En el artículo 88 se ajustan las facultades del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para que integre su Comité de Evaluación, designe a la persona coordinadora y apruebe las postulaciones correspondientes al Poder Judicial, en congruencia con el nuevo modelo.

En el artículo 92 se actualiza el contenido mínimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que regule la evaluación, capacitación, actualización permanente, integración de Comités, insaculación, vacantes, suplencias, renunciaciones y coordinación entre los órganos judiciales.

En el artículo 93 se armoniza la elección de personas juzgadoras por competencia territorial y materia de especialización. La reforma permite que las personas aspirantes sean evaluadas bajo criterios homologados, que se seleccionen cuatro perfiles mejor evaluados y que, mediante insaculación pública, se definan dos candidaturas por especialidad y territorio.

En el artículo 94 se modifica el régimen de vacantes definitivas de personas juzgadoras. En lugar de cubrir automáticamente la vacante con quien obtuvo el segundo lugar, se establece que el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y que éste deberá renovarse en la elección judicial inmediata posterior. También se exige renuncia expresa e irrevocable cuando una persona juzgadora aspire a un cargo judicial distinto al que ostenta.

Reforma al régimen transitorio local

Además de modificar los artículos permanentes de la Constitución local, resulta indispensable reformar el régimen transitorio de la reforma judicial local. Esto se debe a que el Decreto Legislativo número 80, publicado en 2025, estableció referencias operativas al proceso electoral judicial de 2027.

Con la nueva reforma federal, dichas referencias deben actualizarse al año 2028. Por ello, se propone reformar los artículos transitorios relativos a la permanencia de magistraturas, personas juzgadoras y consejerías; la continuidad del Consejo del Poder Judicial; la entrega de información para la convocatoria; los haberes de retiro; la participación de personas en funciones; y las previsiones presupuestales del Poder Judicial y de la autoridad electoral local.

Esta armonización transitoria evita vacíos jurídicos. También garantiza que quienes actualmente integran órganos judiciales continúen en funciones hasta la toma de protesta de las personas electas, que el proceso electoral cuente con recursos suficientes y que la transición hacia el nuevo Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial se realice sin afectar el servicio de justicia.

Por este motivo, esta reforma es necesaria porque la justicia no puede seguir siendo un espacio cerrado al pueblo. La elección judicial es una decisión histórica de la Cuarta Transformación para democratizar uno de los poderes más alejados de la ciudadanía. Sin embargo, democratizar no significa improvisar. Por eso, el modelo debe ser claro, ordenado, transparente y técnicamente sólido.

La iniciativa fortalece el derecho del pueblo a elegir a quienes imparten justicia, pero también garantiza que las candidaturas pasen por filtros de evaluación serios. La ciudadanía debe votar, pero debe votar entre perfiles

que acrediten preparación, honestidad, buena fama pública, competencia y trayectoria jurídica.

También se fortalece la paridad de género. La reforma no deja la igualdad para el final del proceso, sino que la incorpora desde la evaluación, la insaculación y la postulación. Con ello, se busca que mujeres y hombres participen en condiciones reales de igualdad en la integración del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, la reforma fortalece la austeridad y la eficiencia institucional. Al coincidir procesos, evitar duplicidades y ordenar el calendario electoral de 2028, se permite una mejor planeación presupuestal y operativa. Los recursos públicos son patrimonio del pueblo y deben utilizarse con responsabilidad.

De igual forma, la reforma protege la independencia judicial frente a los partidos políticos. Las elecciones judiciales deben ser democráticas, pero no partidistas. Por ello, las reglas sobre boletas, campañas, prohibición de financiamiento y no intervención partidista deben mantenerse y fortalecerse.

Finalmente, la armonización de la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado permite actualizar este mecanismo de democracia directa, para que pueda realizarse de manera más eficiente, con mayor participación ciudadana y aprovechando la estructura electoral ya instalada, sin afectar los principios de certeza, legalidad e imparcialidad.

En este sentido, la presente iniciativa forma parte de una ruta de transformación democrática. Guanajuato debe adecuar su Constitución para cumplir con el nuevo mandato federal en materia de elección judicial

y para garantizar que su proceso local sea claro, paritario, transparente, técnicamente evaluado y plenamente legítimo.

Con esta reforma se armoniza la Constitución local con la Constitución General; se da certeza al proceso judicial de 2028; se actualizan las facultades de los Poderes del Estado; se fortalece al Tribunal de Disciplina Judicial; se ordena el régimen de vacantes y renunciaciones; se ajustan los transitorios de la reforma judicial local; y se armoniza la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En suma, esta iniciativa busca que la justicia en Guanajuato sea más democrática, más cercana al pueblo, más transparente y más responsable. Porque la paz es fruto de la justicia, y la justicia sólo puede ser plena cuando responde al pueblo y no a los privilegios.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- I. **Impacto jurídico:** Se armoniza la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de elección judicial, revocación de mandato y régimen transitorio. Asimismo, se da certeza a las facultades de los Poderes del Estado, al procedimiento de evaluación, insaculación y postulación de candidaturas judiciales.
- II. **Impacto socioeconómico:** La iniciativa fortalece el derecho del pueblo a participar en la integración del Poder Judicial y en los mecanismos de democracia directa. Al contar con procesos judiciales más claros, paritarios y evaluados técnicamente, se

contribuye a mejorar la confianza ciudadana, la certeza institucional y el acceso a una justicia más cercana.

- III. Impacto administrativo:** La presente iniciativa no crea nuevas dependencias adicionales a las ya previstas en la reforma judicial local.
- IV. Impacto presupuestario:** La iniciativa no genera por sí misma un impacto presupuestario inmediato. Las previsiones necesarias para la elección judicial local de 2028, la instalación de órganos judiciales y la transición institucional deberán programarse en los ejercicios fiscales correspondientes, conforme a los principios de legalidad, austeridad y responsabilidad hacendaria.
- V. Impacto ambiental:** La iniciativa no genera impacto ambiental directo, al tratarse de una reforma constitucional en materia judicial, electoral y de participación ciudadana.
- VI. Impacto en materia de perspectiva de género:** La iniciativa tiene impacto positivo, ya que incorpora la paridad de género en la evaluación, insaculación y postulación de candidaturas judiciales. Con ello, se fortalece la participación equilibrada de mujeres y hombres en la integración del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción I del Apartado B del artículo 30; la fracción XXI del artículo 63; la fracción XII del artículo 77; los párrafos del artículo 82 el artículo 86 Bis; las fracciones II y XII del artículo 88; las

fracciones VII, XII, XIII, XIV y XV del artículo 92; el artículo 93; y los párrafos posteriores a la fracción VIII del artículo 94; y se **adiciona** una fracción XVI al artículo 92; todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Todo poder...

Esta Constitución reconoce...

El organismo público electoral local a...

Los actos y resoluciones que emita el o...

Tratándose de la revocación de mandato...

El procedimiento de revocación de mandato de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. De la Solicitud.

I. y II. ...

B. De la organización del proceso.

I. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta **de las ciudadanas y los ciudadanos** inscritos en la lista nominal de electores del Estado, **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional, de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales;**

II. ...

III. En caso de haberse revocado el mandato **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, el Congreso del Estado nombrará a quien concluirá el ejercicio constitucional, en los términos del artículo 74 de esta Constitución.

(...)

ARTÍCULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XX. ...

XXI. Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo para la selección de las personas que serán postuladas por dicho Poder para contender en la elección de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y de personas juzgadoras del Poder Judicial; designar de entre sus integrantes a la persona que coordinará sus trabajos y que formará parte de la Comisión Coordinadora de los Comités de Evaluación.

Aprobar las postulaciones que correspondan al Poder Legislativo, en los términos de esta Constitución; así como designar a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que corresponda al Poder Legislativo

Otorgar o negar las solicitudes de licencia...

PÁRRAFO DEROGADO...

PÁRRAFO DEROGADO...

PÁRRAFO DEROGADO...

PÁRRAFO DEROGADO...

Designar por el voto de las dos terceras partes de sus...

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del...

Aprobar por el voto de las dos terceras partes...

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno...

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los comisionados del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

XXII. a XXXIV. ...

(...)

ARTÍCULO 77.- Las facultades y obligaciones **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado son:

I. a XI. ...

XII. Integrar el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la selección de las personas que serán postuladas por dicho Poder para contender en la elección de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y de personas juzgadoras del Poder Judicial; designar de entre sus integrantes a la persona que coordinará sus trabajos y que formará parte de la Comisión Coordinadora de los Comités de Evaluación; aprobar y remitir las postulaciones que correspondan al Poder Ejecutivo, en los términos de esta Constitución; así como designar a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que corresponda al Poder Ejecutivo;

XIII. a XXVI. ...

(...)

ARTÍCULO 82.- El Supremo Tribunal de Justicia ...

La administración del Poder Judicial...

El Tribunal de Disciplina Judicial...

El Tribunal de Disciplina Judicial...

Para ser elegibles, las personas Magistradas...

Durarán seis años en su encargo...

Cada tres años se renovará la presidencia ...

El Tribunal de Disciplina Judicial de...

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se establecerán los casos en que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o una Comisión Unitaria del mismo sean autoridad sustanciadora y resolutora. **Las resoluciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado serán definitivas e inatacables, salvo los medios de control constitucional que resulten procedentes.**

La unidad responsable, conforme...

El Tribunal de Disciplina Judicial del...

Las sanciones que emita el Tribunal...

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado evaluará el desempeño de las personas Magistradas **y de las** personas Juzgadoras que resulten electas **durante su primer año de ejercicio, con la finalidad** de verificar que cuentan con los conocimientos técnicos y competencias necesarias para el desempeño del cargo. **Tratándose de las personas Juzgadoras electas, aplicará además programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela de Formación Judicial.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables **a dichos procesos.**

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señalará **los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes** en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando **la transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras,** así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b)

Las personas Magistradas del Tribunal de...

El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencia territorial y especialización por materias de los órganos jurisdiccionales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes, **sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado respecto de la evaluación, capacitación y actualización permanente de las personas Juzgadoras electas.**

El Pleno del Órgano de Administración...

La presidencia del Órgano de Administración Judicial...

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración...

Durante su encargo, las personas...

La Ley Orgánica del Poder Judicial...

El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación, habilitación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, en términos de las disposiciones aplicables. **La Escuela de Formación Judicial auxiliará al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado en la ejecución de los programas de capacitación y actualización permanente de las personas Juzgadoras electas, cuando así lo determine dicho Tribunal.**

De conformidad con lo que establezca...

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado...

La evaluación permanente de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **sin perjuicio de la evaluación correspondiente al primer año de ejercicio a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado.**

La evaluación del desempeño durante el primer año de ejercicio, así como la capacitación y actualización permanente de las personas Juzgadoras electas, estarán a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(...)

ARTÍCULO 86 Bis.- Las personas Magistradas serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se celebre la jornada electoral ordinaria **federal o local** del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda. **La convocatoria** contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, **cuando resulte aplicable**, y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán **dos candidaturas** para cada cargo **o especialidad sujeta a elección, según corresponda**. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, se observará lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles **y paritarios** que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por los que se verifique que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo; presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación; y remitan cinco cartas de referencia de vecinas, vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes; establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos; así como emitir los acuerdos necesarios para regular los trabajos de los tres Comités.**

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de **las cuatro personas** mejor evaluadas para cada **cargo o especialidad sujeta a elección**. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública **para ajustarlo a dos candidaturas para cada cargo o especialidad**.

Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular y en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado;

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al organismo público electoral **local en los plazos previstos en la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo **en términos de esta Constitución, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes aplicables.**

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes podrán

postular a las personas Magistradas en funciones a la fecha de la convocatoria, **salvo que aspiren a un cargo judicial distinto al que ostenten, en cuyo caso deberán separarse mediante renuncia expresa e irrevocable antes de su registro.**

Los Poderes que no remitan sus postulaciones dentro del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV. El organismo público electoral local, **en el ámbito de sus atribuciones y sin perjuicio de las competencias que correspondan al Instituto Nacional Electoral conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables,** efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos **y declarará la validez de la elección, observando la integración paritaria del órgano correspondiente. El organismo público electoral local remitirá los resultados a la autoridad jurisdiccional electoral competente,** que resolverá las impugnaciones **antes de la fecha prevista para la toma de protesta de las personas electas.**

Las personas Magistradas electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado, salvo disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al proceso electoral judicial de que se trate.

Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de la toma de protesta correspondiente.

La elección de las personas Magistradas se realizará a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al organismo público electoral local a las personas que se encuentren en funciones en los cargos sujetos a elección al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo jurisdiccional diverso, **supuesto en el que deberán separarse mediante renuncia expresa e irrevocable antes de su registro.**

La etapa de preparación de la elección judicial local iniciará con la primera sesión que el Consejo General del organismo público electoral local celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior al de la elección **correspondiente.**

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán el Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas Magistradas o Juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán la especialidad que corresponda y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las

candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por cargo o especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde hayan sido sufragados, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión...

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar **candidaturas**. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos...

Las personas Magistradas supernumerarias...

(...)

ARTÍCULO 88.- Las facultades y obligaciones...

I. ...

II. Integrar el Comité de Evaluación para la selección de las personas que serán postuladas por el Poder Judicial para contender en la elección de magistraturas y personas juzgadoras; **designar de entre sus integrantes a la persona que coordinará sus trabajos y que formará parte de la Comisión Coordinadora de los Comités de Evaluación;** así como aprobar las postulaciones que correspondan al Poder Judicial, **en los términos de esta Constitución;**

III. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XVIII. ...

(...)

ARTÍCULO 92.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecerá:

I. a VI. ...

VII. Las obligaciones que deben cumplir las personas servidoras públicas del Poder Judicial y sus responsabilidades, a fin de salvaguardar la imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, veracidad, lealtad, celeridad, eficiencia y

eficacia en el desempeño de sus funciones; las sanciones disciplinarias que deban imponerse a quienes incumplan sus obligaciones; **así como el procedimiento de investigación, substanciación y resolución de las faltas por parte del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo los medios de control constitucional que resulten procedentes;**

VIII. a XI. ...

XII. Las normas, métodos, criterios e indicadores para la evaluación **del desempeño durante el primer año de ejercicio de las personas Magistradas y personas Juzgadoras electas; los programas de capacitación y actualización permanente de las personas Juzgadoras que correspondan al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado; así como las reglas de evaluación aplicables al personal de carrera judicial y administrativo que correspondan al Órgano de Administración Judicial;**

XIII. Los requisitos que deberán cumplir **las personas** aspirantes a Magistradas y personas Juzgadoras; **los procedimientos de evaluación, selección, insaculación y postulación de candidaturas; las disposiciones necesarias para garantizar la paridad de género, transparencia, objetividad, profesionalismo e igualdad de oportunidades en dichos procesos; así como los concursos de oposición aplicables al personal de carrera judicial;**

XIV. La conformación y atribuciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial, **la designación de su persona coordinadora y su participación en la Comisión Coordinadora de los Comités de Evaluación;**

XV. El tratamiento de las faltas temporales, **licencias, renuncias, destituciones, ausencias definitivas y vacantes** de las personas Magistradas, personas Juzgadoras **e integrantes del Órgano de Administración Judicial; los mecanismos para la designación temporal de quienes deban suplirlas; así como la renovación electiva de los cargos que corresponda; y**

XVI. Los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial y la Escuela de Formación Judicial para la evaluación, capacitación y actualización de las personas servidoras públicas que correspondan conforme a esta Constitución.

ARTÍCULO 93.- Las personas Juzgadoras a que se refiere el artículo 39 de esta Constitución serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se celebre la jornada electoral ordinaria **federal o local del** año que corresponda, conforme **al** procedimiento señalado para las personas Magistradas en esta Constitución, con las siguientes salvedades:

I. Para efectos de la publicación de la convocatoria correspondiente, el Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la competencia territorial respectiva y demás información que requiera;

II. Los Comités de Evaluación de cada Poder integrarán un listado **de las cuatro personas** mejor evaluadas para cada cargo, **especialidad y competencia territorial** sujeta a elección.

Posteriormente, cada Comité depurará dicho listado mediante insaculación pública **para ajustarlo** a dos candidaturas **para cada especialidad y competencia territorial sujeta a elección, observando el principio de paridad de género.**

Cada Poder postulará dos candidaturas para cada especialidad y competencia territorial sujeta a elección: el Poder Ejecutivo, por conducto de su titular; el Poder Legislativo y el Poder Judicial, por acuerdo de sus respectivos Plenos;

III. La elección se realizará por competencia **territorial y materia de especialización**, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución y en los términos que dispongan las leyes.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. **Las personas Juzgadoras en funciones podrán ser postuladas para el cargo que ostenten. Cuando aspiren a un cargo de elección distinto, deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable antes de su registro.** Los Poderes que no remitan sus postulaciones dentro del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV. La asignación de los cargos electos **se realizará por competencia territorial y materia de especialización** entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **observando la paridad de género en los términos establecidos por la ley.**

Las personas Juzgadoras electas protestarán su cargo en sesión solemne celebrada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, **salvo disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al proceso electoral judicial de que se trate.**

Una vez electas y nombradas, las personas Juzgadoras sólo podrán ser removidas de su cargo:

- a) Por la comisión de faltas administrativas que lo ameriten conforme a la ley;
- b) Por enfermedad o incapacidad física que les impida ejercer el cargo;
- c) Por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad; o
- d) **Por negarse a realizar o no acreditar satisfactoriamente la evaluación correspondiente, una vez agotadas las medidas correctivas y procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley.**

ARTÍCULO 94.- Las personas Juzgadoras ...

I. a VIII. ...

Las faltas temporales de las personas Juzgadoras serán cubiertas por la persona servidora pública que determine el Órgano de Administración Judicial, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una persona Juzgadora, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y éste deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda.**

Hasta en tanto tome protesta la persona que resulte electa, el Órgano de Administración Judicial designará a la persona que deba cubrir interinamente la vacante, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las personas Juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual deberán presentar al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. Dicho órgano comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Las personas Juzgadoras interinas...

Ninguna licencia podrá exceder...

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos Tercero, Cuarto, el último párrafo del artículo Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Segundo y Décimo Tercero transitorios del **Decreto Legislativo número 80**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de agosto de 2025, para quedar como sigue:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará...

Artículo Segundo. El Congreso del Estado...

Artículo Tercero. Las personas Juzgadoras, personas Magistradas y personas Consejeras que estén en funciones a la publicación del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección judicial local que se celebre para tal efecto.

Artículo Cuarto. El Consejo del Poder Judicial continuará ejerciendo las facultades y demás atribuciones que establece esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **hasta en tanto entren en funciones las personas integrantes electas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y las personas integrantes designadas del Órgano de Administración Judicial, con motivo del proceso judicial local correspondiente al año 2028.**

Artículo Quinto. Durante el periodo de transición correspondiente...

El Consejo del Poder Judicial...

El Consejo del Poder Judicial...

Los procedimientos laborales iniciados con...

Para el proceso electoral judicial local del año **2028**, el Consejo del Poder Judicial **entregará al Congreso del Estado la información a que se refiere el artículo 86 Bis, fracción I, de esta Constitución, dentro del plazo que establezca la convocatoria respectiva.**

Artículo Sexto. Las personas Magistradas propietarias que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electas en la elección judicial local **del año 2028** serán beneficiarias del haber de retiro **que corresponda en términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.**

Artículo Séptimo. Los derechos laborales y adquiridos...

Artículo Octavo. Las atribuciones que se establezcan...

Artículo Noveno. Las personas Magistradas, personas Consejeras del Consejo del Poder Judicial y personas Juzgadoras que se encuentren en funciones al inicio del proceso electoral judicial **local del año 2028** podrán postularse y participar en dicha **elección para el cargo que ostenten, siempre que** cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Cuando las personas Magistradas o personas Juzgadoras pretendan participar por un cargo judicial distinto al que ostenten, deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable antes de su registro, en términos de esta Constitución.

Artículo Décimo Primero. Por única ocasión durarán...

Artículo Décimo Segundo. Una vez que entre en vigor la presente reforma, **el Poder Judicial del Estado deberá realizar** un diagnóstico integral **de los cargos sujetos a conclusión y prever**, en su proyecto de presupuesto correspondiente **al ejercicio fiscal 2028**, los recursos presupuestales suficientes para cubrir los haberes de retiro, compensaciones extraordinarias y demás prestaciones que correspondan a las personas Magistradas y personas Juzgadoras, **conforme a la legislación aplicable.**

Artículo Décimo Tercero. Una vez que entre en vigor la presente reforma, **el organismo público electoral local deberá realizar un** diagnóstico integral de los procesos, **materiales, personal y demás** requerimientos necesarios para **organizar la elección judicial local y prever**, en sus proyectos de presupuesto para los ejercicios **fiscales 2027 y 2028**, los recursos presupuestales suficientes para dar cumplimiento al proceso de elección de personas Magistradas y personas Juzgadoras.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Instituto Nacional Electoral, a la autoridad jurisdiccional electoral competente y a los demás órganos federales, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con las excepciones previstas en los artículos siguientes.

Las reformas relativas al Poder Judicial del Estado surtirán efectos en la fecha en que entren en vigor las disposiciones permanentes del Decreto Legislativo número 80, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de agosto de 2025. En caso de que dicha fecha hubiere transcurrido al momento de la publicación del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. La reforma al artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato entrará en vigor únicamente cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el decreto federal aplicable permitan expresamente que la jornada de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local coincida con jornadas electorales federales o locales.

Hasta en tanto se actualice dicho supuesto, continuará vigente la disposición que establece que la jornada de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizarse en fecha no coincidente con jornadas electorales federales o locales.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la ley en materia de participación ciudadana y a las demás disposiciones legales aplicables, dentro del plazo previsto por el decreto federal correspondiente y, en ningún caso, en un plazo mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La jornada electoral para la renovación de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado deberá celebrarse, para la implementación inicial del modelo judicial, de forma coincidente con la elección judicial federal y local que tenga verificativo el primer domingo de junio del año 2028.

La renovación de la totalidad de los cargos judiciales locales que no hubieren sido renovados previamente deberá concluir en dicha elección.

Artículo Quinto. Para la elección judicial local del año 2028, la organización, desarrollo, cómputo, declaración de validez, entrega de constancias, resolución de impugnaciones y toma de protesta se realizarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el decreto federal aplicable, esta Constitución y las leyes generales y locales correspondientes.

En aquello que no se encuentre atribuido expresamente a una autoridad federal, serán competentes el organismo público electoral local, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el Congreso del Estado y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo Sexto. Para el proceso electoral judicial local del año 2028, el Congreso del Estado deberá emitir la convocatoria correspondiente a más tardar el treinta de abril de 2027.

El Órgano de Administración Judicial o, mientras éste no entre en funciones, el Consejo del Poder Judicial, deberá proporcionar oportunamente al Congreso del Estado la información relativa a los cargos sujetos a elección, materias de especialización, competencias territoriales, plazas vacantes y demás elementos necesarios para la organización del proceso electoral.

Artículo Séptimo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado deberán integrar sus respectivos Comités de Evaluación dentro del plazo que establezca la convocatoria para la elección judicial local del año 2028.

Una vez designadas las personas coordinadoras de los tres Comités de Evaluación, la Comisión Coordinadora deberá instalarse dentro de los cinco días naturales siguientes y emitir los criterios y metodologías

homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos dentro del plazo que determine la convocatoria.

Artículo Octavo. El Poder Judicial del Estado y el organismo público electoral local deberán prever, en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos para los ejercicios fiscales 2027 y 2028, los recursos necesarios para:

I. La preparación, organización y desarrollo de la elección judicial local de 2028;

II. La instalación y operación inicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y del Órgano de Administración Judicial;

III. La transferencia de recursos humanos, materiales, financieros y documentales del Consejo del Poder Judicial a los nuevos órganos; y

IV. El pago de haberes de retiro, compensaciones y prestaciones que legalmente correspondan a las personas servidoras públicas que concluyan su encargo con motivo de la implementación del nuevo modelo judicial.

Artículo Noveno. En tanto se expidan o reformen las disposiciones legales necesarias para cumplir con el presente Decreto, se aplicarán directamente las disposiciones de esta Constitución y, supletoriamente, las leyes vigentes en todo aquello que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni al presente Decreto.

Artículo Décimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Guanajuato a 02 de junio de 2026

Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	56759
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	SE PRESENTA INICIATIVA, FAVOR DE ENLISTAR EN EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato Destinatarios: MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2891_20260602202352330_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:24:54 a. m. - 02/06/2026 08:24:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5c-08-84-be-43-ae-f3-55-54-44-8c-57-0a-62-9a-b5-f9-ae-f4-24-81-61-29-c9-3c-c0-9a-7c-19-27-6a-ff-e8-ef-76-e3-5a-5d-74-c7-47-83-bf-3e-60-36-0d-82-26-2b-e9-0a-bd-b3-f6-e9-a5-9a-7d-7b-32-80-f4-78-19-4e-53-18-05-94-0c-86-11-82-91-1b-e4-eb-72-16-67-3e-19-4b-b7-62-62-2e-10-da-ee-c4-de-57-58-d3-9a-27-4e-b4-e7-82-55-da-5d-c1-02-68-0d-df-35-1e-30-09-5a-2d-fc-7f-0a-c8-5a-cd-bb-2a-a6-20-77-59-5e-01-d0-e2-4d-7a-24-88-19-80-35-86-c7-c4-9d-9c-41-4e-67-9b-47-1d-9a-0b-5a-54-09-7d-72-3c-a0-15-f1-49-1a-d8-af-6e-ca-93-6b-63-0f-ab-6b-2b-8d-90-91-9f-fd-68-8d-ba-0f-6d-9b-b7-f7-fd-56-14-af-e2-bf-7d-fb-0d-02-e0-5d-b3-3d-99-79-d1-be-a1-e2-9f-d9-9c-36-40-b2-f0-4f-97-bf-2b-79-cb-3a-c6-42-3b-53-e5-f9-dd-da-84-c4-bd-52-b0-3b-e9-0f-33-58-c2-1e-9c-15-6b-4e-61-bd-4f-46-6f-1a-fa-53-f7-ae-ec		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:25:37 a. m. - 02/06/2026 08:25:37 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:25:38 a. m. - 02/06/2026 08:25:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639160287387896575
Datos Estampillados:	ag9TU9k5TTXcNWgPkI1EVIS/Big=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	469581196
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:24:19 a. m. - 02/06/2026 08:24:19 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:52:10 a. m. - 03/06/2026 05:52:10 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-0f-59-2f-78-10-35-27-fe-74-76-5f-50-4b-2a-8c-c8-73-5c-87-61-19-f0-d1-71-0e-1d-b8-3e-a3-db-59-22-2c-a6-ad-98-00-e2-5f-6d-4e-0a-68-8d-97-2d-d2-10-0c-59-b0-27-d5-21-1b-2a-25-2d-03-54-0c-84-dd-25-07-1c-ca-44-52-15-fa-c4-16-72-09-9c-b1-87-26-8f-ef-ad-d1-02-51-a2-d6-e1-07-04-f1-		

3b-ed-e2-cf-27-85-b4-41-0c-9d-76-55-56-ce-49-fb-00-8f-1d-fa-e4-e6-a6-aa-16-20-eb-d7-b3-bb-7e-61-9f-83-17-b3-b8-30-5d-89-9c-98-5a-f3-15-d4-97-5b-20-60-94-a0-40-14-2c-3a-5c-a3-bd-ae-15-d2-54-16-fd-ac-ee-ca-e0-c1-b5-20-d5-f7-b5-bf-27-82-6b-b6-c8-61-3c-85-aa-9f-7b-bf-24-b3-5c-b0-df-66-08-21-c7-a7-63-f6-53-74-38-d2-5b-b9-af-54-ce-2f-7e-79-86-00-99-08-73-d2-a0-f1-08-b9-7d-78-d0-1c-5e-40-cc-ba-82-df-d8-b8-2d-78-88-02-57-bb-29-b3-78-df-de-5e-d0-3a-aa-b0-ce-41-2a-5a-dd-aa-c7-02-e0-a7-2d-1c-37-36

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:52:54 a. m. - 03/06/2026 05:52:54 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:52:55 a. m. - 03/06/2026 05:52:55 a. m.	Índice:	469604950
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 11:51:35 a. m. - 03/06/2026 05:51:35 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160627751730697	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	E+wtgW/YxfERHNww/b7dNbOA3bl =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	ERNESTO MILLAN SOBERANES		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.53		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:25:46 a. m. - 02/06/2026 08:25:46 p. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	04-6f-c5-7a-22-13-9c-6f-de-80-5e-c9-c5-f8-63-c8-6d-b8-36-54-db-a3-e8-1b-da-2c-47-28-04-c4-d3-52-4b-8a-86-96-75-86-9e-de-69-96-05-72-5a-be-0d-50-09-84-8b-ef-9f-15-31-57-1b-f1-bd-aa-74-cb-c6-17-f2-dc-d8-91-19-15-63-09-f1-ae-61-86-72-71-bf-2d-1b-bc-c3-b8-21-c2-45-64-d0-b8-2f-05-53-20-0a-1b-e4-fe-06-30-83-ad-3f-a7-8b-48-f2-b1-93-71-51-0e-17-13-bd-c1-ba-81-4a-e7-d2-a6-72-41-10-77-e9-5d-e4-7a-3e-77-e9-9d-44-43-4c-4b-24-4b-1f-60-48-35-08-b0-e7-ab-db-2f-7d-6b-3b-5c-f4-44-a4-2e-b1-0c-28-e8-44-ca-21-79-bc-a6-99-5a-20-d2-3a-7e-04-ba-4d-39-ce-d7-27-91-3f-01-86-17-03-7f-43-4c-74-d8-e8-20-8a-62-a9-ee-4f-12-04-9f-51-c0-47-d0-69-87-cd-a2-d7-c6-fd-2f-ed-be-64-2f-c3-a4-1c-f5-9f-57-df-46-9c-24-c6-8b-b3-54-85-06-32-e4-be-29-1d-19-6b-9f-10-0b-47-01-d9-64-a2-38-bf-d5-18-38-db-b7		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:26:29 a. m. - 02/06/2026 08:26:29 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:26:30 a. m. - 02/06/2026 08:26:30 p. m.	Índice:	469581274
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:25:11 a. m. - 02/06/2026 08:25:11 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160287905565791	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	SDFmO9rTKADXqTN13d2RYMKYM/8=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:59:47 a. m. - 02/06/2026 08:59:47 p. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	52-4f-89-6a-44-d5-4a-b3-52-0b-69-5f-ad-b9-22-55-0e-a4-52-03-59-53-2c-ca-f5-fa-23-4a-a7-24-a6-72-35-f0-db-a9-21-1f-7e-dc-60-e7-04-c3-aa-66-57-23-37-3b-cb-44-6a-58-65-a0-7f-09-9a-63-e5-cf-8d-44-df-6a-14-66-81-cd-86-fb-38-50-78-46-99-4a-7a-45-c5-69-b1-1e-e5-38-29-50-97-e9-90-a5-8d-f5-0e-2c-58-1e-3d-3c-d2-37-26-0c-06-0d-ec-e0-a3-17-29-dc-2d-8b-45-df-c1-86-db-c4-9e-92-79-05-1d-11-6f-1f-7f-ea-01-e9-22-e9-46-fa-59-6b-af-95-f8-d5-3c-26-2e-a1-1f-00-75-7f-ea-c8-dc-7e-d8-10-9b-b0-68-bb-dd-36-97-35-f3-80-06-b3-50-83-86-a0-9a-2e-d6-6d-0a-59-5d-dc-0d-da-d5-16-34-4e-ee-45-b3-df-12-27-01-8c-40-52-ff-c0-bc-d9-20-ee-29-e6-0c-19-db-c1-c6-2f-53-70-df-26-d3-f3-4d-2c-7f-87-97-0b-4a-43-45-c6-a8-63-b1-a1-8c-a7-e2-01-1a-1d-fc-bf-a2-28-a4-ce-a1-f7-2c-af-9a-67-d3-ef-aa-23-fa-1d-e4-31		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 03:00:29 a. m. - 02/06/2026 09:00:29 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 03:00:30 a. m. - 02/06/2026 09:00:30 p. m.	Índice:	469583516
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:59:11 a. m. - 02/06/2026 08:59:11 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
				Número de Serie:	2c

DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Identificador de Respuesta TSP: 639160308302978905

Datos Estampillados: 6Za2vf+AejLP/3KIsWdO/68X7P4=

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:43:04 a. m. - 02/06/2026 10:43:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	15-68-2f-a0-d4-c1-00-9c-2e-22-ed-02-32-38-b8-fe-f3-fe-a2-c4-e3-80-ba-b6-03-67-d9-c5-b2-30-16-80-0e-b3-5f-a8-be-6f-0c-a0-72-06-c5-f2-34-45-fb-a2-d9-cd-3f-35-83-4b-ec-dc-1a-ad-e8-85-c4-de-0d-12-75-86-b0-ae-de-75-1f-5c-f3-ea-47-61-d2-55-6c-f4-3f-4c-c9-77-fe-72-ba-4e-e1-ed-80-43-84-da-fe-28-07-3d-0c-7d-ee-9b-66-ee-c2-aa-7c-46-4b-fe-8b-05-1f-34-67-2a-9c-ec-9d-e6-c1-7c-38-65-ef-0d-1b-35-75-99-a7-d2-7f-5e-71-31-f7-c8-92-82-d6-47-7f-a5-bf-af-2f-dd-4b-e9-5a-b4-d0-1e-b6-59-cc-f7-50-f3-59-4e-e4-9a-64-e8-db-12-ab-1c-16-7b-37-d6-90-e3-62-7e-a7-3a-38-5e-bd-62-c3-8d-42-ce-60-ad-12-11-88-1c-15-eb-bb-5a-73-d6-28-2c-34-8b-81-34-2b-c0-c1-47-05-32-e8-aa-2d-b7-09-10-b4-67-e6-e5-6a-b4-0f-a1-6b-51-49-6b-0c-ff-a7-dd-f5-75-44-c0-52-43-cb-12-ae-ab-08-f9-f9-b3-1d-1a-8a-3d-6c-8d-d3-60		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:43:47 a. m. - 02/06/2026 10:43:47 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:43:48 a. m. - 02/06/2026 10:43:48 p. m.	Índice:	469589111
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 04:42:29 a. m. - 02/06/2026 10:42:29 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160370282761659	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Ofg2Ox7TpSe9jYUMv5NzWIRRzeY=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:32:45 a. m. - 02/06/2026 08:32:45 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7b-29-8b-23-91-cc-12-ae-58-42-4c-11-dc-2a-9e-31-6c-4b-f5-fa-1a-e1-5d-84-53-c7-9e-af-b7-df-9e-8d-47-9f-97-41-11-75-8b-f4-b1-7f-06-d0-9a-87-84-99-0b-c4-db-9a-04-08-2b-15-ae-3f-8a-7d-1a-31-4a-57-f3-9b-15-74-ff-b8-3d-cd-a8-65-9c-6b-95-e1-c7-e1-9c-84-a8-b0-36-dc-b1-2f-cd-98-bc-ff-6c-e7-b8-00-21-e1-50-17-9e-66-ae-58-cb-ee-23-f1-30-00-f6-ec-ee-06-69-ea-f4-26-ab-60-ac-79-e0-1c-80-61-ef-b8-99-ed-b9-ef-df-e5-a5-ab-8c-7b-d0-69-85-55-fb-5a-9c-54-4a-a3-f7-ff-98-6d-a6-55-14-90-70-fd-3e-77-dd-08-89-cb-f4-7b-e5-7d-d1-d4-b3-46-d7-b6-ed-bc-6f-17-35-36-2d-bc-e9-48-5a-f6-ed-a6-09-a1-36-d0-d6-2f-ba-2c-b8-c6-77-c6-0b-8a-23-a5-e0-5f-e6-a5-d0-59-c7-4d-3b-09-de-ce-e1-32-83-da-36-fa-44-18-ce-72-0f-73-60-d1-a6-6d-ec-d1-60-0b-11-f3-b7-5f-40-5b-4b-c3-9b-b6-ee-62-54-17-4e-87-c7-25-0f-7e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:33:28 a. m. - 02/06/2026 08:33:28 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:33:29 a. m. - 02/06/2026 08:33:29 p. m.	Índice:	469581769
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:32:10 a. m. - 02/06/2026 08:32:10 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160292098636491	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	rI7RvLQubiCAjoQu3dOgdrgrxiY=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Nombre Firmante:

No. Serie:

Fecha (UTC/CDMX):

Algoritmo:

JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ

50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.75

03/06/2026 02:26:16 p. m. - 03/06/2026 08:26:16 a. m.

RSA - SHA256

Validez:

Revocación:

Estatus:

Vigente

No Revocado

Válida

Cadena de Firma:

43-08-2b-10-f9-41-01-ad-e9-bf-35-61-2d-16-f8-f4-53-fd-46-3c-f4-60-3a-54-3e-ef-18-31-e5-91-bc-0b-4d-5f-63-36-b0-92-73-64-91-9f-fc-ec-ab-09-64-8d-ec-fb-19-37-e8-ae-e0-17-d0-16-30-27-0b-9d-1c-4f-db-9d-69-61-8d-ab-bc-76-46-d9-d6-4b-2b-a5-eb-e9-5c-e6-2c-d5-ee-f0-9f-87-da-0d-cc-b4-73-5c-f0-0f-11-17-a8-99-2f-69-85-38-f1-41-6a-0b-84-9e-9f-0f-e9-dc-aa-30-90-8b-fb-4e-3f-52-9f-fd-36-19-7d-08-9b-30-f8-51-89-31-d3-1a-d3-48-97-03-6f-87-a2-b5-23-55-53-f2-97-27-c6-28-d8-92-5c-b6-cd-84-c4-9e-0e-ca-7a-d3-aa-48-29-29-64-af-e8-12-1f-91-ae-e0-d7-4c-c4-ae-ce-e4-40-c5-fc-52-6e-c2-ac-72-e7-53-d2-47-d0-1b-44-98-4d-f9-54-9e-d0-02-da-d0-d1-1b-e7-6c-36-c6-f9-25-55-4d-19-94-24-85-6e-e8-d2-c3-c6-67-72-27-42-24-f9-cb-77-df-4c-ae-11-ce-67-a1-09-46-f0-35-4e-ba-f2-cf-d2-b3-18-9e-3c-c7-fd-91

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:27:00 p. m. - 03/06/2026 08:27:00 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:27:01 p. m. - 03/06/2026 08:27:01 a. m.	Índice:	469616248
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	03/06/2026 02:25:41 p. m. - 03/06/2026 08:25:41 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639160720216400905	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	MvoZGudw48oqEDsJ5OZkNse3sX0=		